000305/2021

Comodoro Rivadavia, 25 de agosto de 2021.

I) Por contestado la vista conferida por la Sra. Asesora de Familia. **II) VISTO Y CONSIDERANDO:** Cabe precisar que la medida cuestionada del 17/06/21 de "exclusión del Sr. J. R. O. de la ubicación sito en Capitán G. y M., de esta ciudad, lugar en el cual se encuentra el motorhome donde éste reside", e impugnada por el recurrente ha sido ordenada por el término provisorio de dos (2) meses, por lo que la misma feneció el 17/08/21, esto es a pocos días de la remisión de la causa a esta instancia efectuada el 06/08/21 pero ordenada su elevación el 26/07/21. En consecuencia, por haber fenecido el plazo de la medida dispuesta, sustento y fundamento de los agravios del recurrente en aras de obtener su revocación, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión.

Sabido es, que el agravio no sólo debe existir al momento de apelar sino que además debe subsistir al momento de dictar sentencia (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Ed Astrea, Bs As. 1989). Por ello, se declara abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto el día 18/06/21 (ID 343136) y concedido el día 22/06/21.

Atento como se resuelve corresponde imponer las costas de esta instancia en el orden causado (art. 69 2° párrafo) y regular los honorarios profesionales del Dr. A. A. A. en la suma de dinero equivalente a dos (2) JUS y los de Dra. Y. V. A. en la suma de dinero equivalente a dos (2) JUS, en ambos casos con más la alícuota del IVA si correspondiere (arts. 5 a 7, 13, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4 y N° 15.). III) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse vacante un cargo de Juez/Jueza de Cámara y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 134 AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS